



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00224** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, en contra de **GILMA CECILIA ROJAS OSUNA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 2928024.

1.1° **\$19'498.351,00 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° **\$1'387.075,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 17 de Marzo de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 18 de agosto de 2022 y contenidos en el mismo.

1.3° **\$150.095,00 M/Cte.**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 17 de abril de 2022 al 18 de agosto de 2022, fecha en que se diligenció el pagaré.

1.4° Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 07 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Pagaré No. 4960802145570551 - 5471420035618650.

2.1° **\$12'902.803,00 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.2° **\$723.694,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 19 de marzo de 2022, hasta el momento del



diligenciamiento del pagaré el día 31 de agosto de 2022 y contenidos en el mismo.

2.3º **\$822.217,00 M/Cte.**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 19 de abril de 2022 al 31 de agosto de 2022, fecha en que se diligenció el pagaré

2.4º Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 2.1º, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 07 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

3º Sobre las costas se resolverá en su momento.

4º **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5º **RECONOCER** a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.32. Hoy, 7 de julio de 2023.</p> <p>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70aa270da1bf0a64af770b7b144ab1d6daa14e636c1ec690d52a4a2ed021cbe6**

Documento generado en 06/07/2023 06:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>